

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de los efectos designados á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Jefe de primera instancia de la izquierda de esta ciudad, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Efectos robados.

Un pañuelo fondo negro de ocho picos, un guardapelo dublé, cadena de plata, un rosario filigrana de plata dorada, cuentas blancas, un guardapelo dublé con cadena de plata, dos id. id. y unos zarcillos también de dublé, dos paraguas viejos, negro uno y café el otro.

Núm. 368.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se proceda con la mayor eficacia á la busca y captura de seis ú ocho desconocidos que al oscurecer del día 11 del presente mes, en la cañada del Roblecillo, perteneciente al partido de Iznalloz, sorprendieron y robaron á D. Antonio Moya las caballerías y efectos

que á continuación se expresan, poniendo los ladrones y objetos robados, caso de ser aprehendidos, á disposición del Juzgado de Iznalloz.

Córdoba 23 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Señas de las caballerías.

Un mulo nombrado Comisario, castellano, castaño claro, tamaño regular, pelos blancos en el costillar derecho, de 16 años, hierro A. R. y un golpe tras de la oreja.

Una mula llamada Zavala, castellana, castaña, de nueve años, mediana y con el mismo hierro.

Una mula roma, negra, llamada Golondrina, chata, mediana, de nueve años, con dos golpes, uno en cada oreja por detras, un corazon blanco en la nalga izquierda y con el dicho hierro.

Un mulo romo, llamado Colegial, castaño oscuro, corto, descubierto, de siete años.

Idem de los efectos.

Una albarda y cincha, un costal de jerga con dos listas de la misma tela y como tres celemines de guijas, un capote de monte con cuello y marcado con A. M. E., unas alforjas de lana negra con listas blancas que contienen un plato de lata, tres cucharas de plata, una rodilla y una navaja de las de la culebra.

Núm. 369.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de las caballerías expresadas

á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Hornachuelos.

Córdoba 23 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, calzada de un pie, cerrada, como unos ocho años, algo chata, herrada del anca derecha.

Otra torda clara, cerril, con 5 años, sin hierro.

Otro potro tordo oscuro, lucero, mordido de lobos entre las piernas y un bulto en el cuarto derecho, con 5 años y sin hierro.

Núm. 372.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 9 del actual trasladada al Excmo. Sr. Director general de obras públicas la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En atención á que han desaparecido las circunstancias que motivaron la orden de 12 de Noviembre de 1873, por la que se concedió autorización á la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para ampliar hasta el doble los planos reglamentarios de transporte y entrega de mercancías, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid ha tenido á bien dejar sin efecto la precitada disposicion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que

llegue á conocimiento del público.

Córdoba 22 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 373.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Por Real orden de 13 de Febrero último, se ha determinado quede sin efecto el decreto de nulidad apelado por los interesados en el expediente del coto minero «Riqueza Cordobesa,» dispensar la falta cometida en no haberse satisfecho oportunamente los derechos de pertenencias y mandar que haciéndose este pago dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que se notifique esta Real disposicion se ultime en legal forma la tramitacion del expediente.

Y no residiendo en esta capital Mr. Sosthene de Francois, que presentó oposicion en el acto de la demarcacion de dicho registro, no teniendo nombrado apoderado que en la misma lo represente, he dispuesto se publique dicha disposicion en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 92 de la Ley de minas vigente.

Córdoba quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 374.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y

Guardia civil, se averigüe el paradero de un petro de tres años, negro morcillo, calzado y cordon y herado de la nalga derecha con el hierro que figura F, de la propiedad de D. Manuel Molina y Hurtado, propietario de esta vecindad; poniéndolo caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 24 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 387.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil, se proceda á la busca y captura de cuatro hombres á caballo y dos á pié, al parecer gitanos, vestidos algunos á la andaluza, que en término de Arroyomolinos Montanchez y camino de Medellín, en la provincia de Cáceres, han cometido un asesinato y varios robos de dinero y caballerías el dia 24 del actual; y en caso de ser habidos, los remitirán á disposicion de este gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 26 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 377.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.

Debiendo verificarse en esta Administracion el dia 31 del presente mes la venta en pública subasta de doscientas treinta y seis libras de Tabaco habano en paquetes de una y dos libras, procedentes del comiso que tuvo lugar el dia 15 de Febrero anterior en esta capital, se hace saber al público que la venta se efectuará por lotes de diez libras cada uno, bajo el lipo de diez y seis reales libra, que satisfará el comprador en el acto de la adjudicacion, quedándole prohibida la venta de dicho Tabaco.

Igualmente y con las mismas condiciones se subastarán veinte y dos libras y siete onzas del mismo Tabaco habano en caguetillas de una onza y al referido precio de diez y seis reales libra.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 23 de Marzo de 1875.

—P. S.— José Baez.

Núm. 379.

Prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Impuestos en órden fecha 11 del actual la remision á la mayor brevedad de una nota espresiva del número de individuos de catorce años inclusive arriba que haya en cada uno de los pueblos de esta provincia, y del número de cédulas de cada clase que en los mismos se hayan despachado hasta el 31 de Diciembre último, espero que con toda premura se servirán los Sres. Alcaldes remitir á esta Administracion dichos datos para que pueda evacuar este servicio con la urgencia que se pide, que deberán suministrarlos los espresados Señores Alcaldes por medio de certificacion en forma.

De no llenarse los extremos á que se refiere esta circular y con la prontitud que se recomienda acordará esta dependencia por los medios de que dispone cuanto sea necesario para obtenerlos.

Córdoba 23 de Marzo de 1875.

—P. O.— Fernando Mansilla.

JUZGADOS

Núm. 353.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de este partido.

Ruego á todas las autoridades de esta provincia se sirvan dar las órdenes oportunas á todos sus dependientes, para que practiquen eficaces diligencias en averiguacion del paradero de diferentes ropas y efectos que en la noche del diez del actual fueron robados de la casa de Juan Romero Barahona, situada en la calle Cordoneros de esta ciudad, y halladas las remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, si nó diesen las seguridades debidas, pues así lo tengo mandado en el proceso que con tal motivo instruyo, siendo las referidas ropas y efectos los siguientes:

Nueve camisas de lino, cuatro pares de calzoncillos blancos de tramado, ocho pares de calcetas, tres de algodón y cinco de lino, cinco pares de medias, unas azules de hombre y de mujer las otras, dos calzones cortos de retazo, unos con vivillos y los otros con tiras de felpon, una chaqueta de retazo, tres chalecos de paño, dos negros y otro de color, unas botas botines de becerro, un par de zapatos blancos, un vestido negro de merino, otro de coco morado con listas mas

oscuras, unas enaguas blancas de muselina con encage de hilo de tres dedos de ancho, otras de lienzo rayadas azules y blancas, cinco varas y tercia de bayeta encarnada, dos mantones color de pipa de algarroba, uno bordado en azul y el otro de cuadros claros y oscuros, dos pañuelos de sarga, uno blanco y negro y el otro con cenefa verde, un pañuelo merino fondo color café, otro de lana morado con redondeles mas claros, otro de merino negro, otro de lanilla bordado en seda de colores y fondo de mezcla blanca y negra, doce pañuelos de varias clases, una camisa de lienzo nueva con una quemadura por cima de la bastilla, tres sábanas de muselina nuevas, una con encage de hilo, dos paños de cama blancos con cenefa azul, una colcha de zaraza con arandelas de dos tercias, fondo color canela y con ramos ó pájaros verdosos, otra de lana encarnada y blanca y cenefa verde, cuatro pares de almohadones y almohadas de lienzo, ocho pares de manteles blancos y dos azules, una capa de paño fino color café con vueltas de lana dulce abispadas, encarnadas y negras, una chambra de mujer, blanca con pintas, un tapete de un arca de gobierno, dos almireces, dos jamones, dos arrobas de aceite en dos cántaros, una cuartilla de garbanzos, dos libras de chocolate, una y media libra de azúcar y tres libras de morcilla.

Montoro once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.— Manuel F. Loayza.—De órden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Núm. 362.

Juzgado de primera instancia de Vera.

En la causa que pende en este Juzgado contra Juan Morillas Aliaga, sobre lesion á Juan Muñoz Fernandez, ha recaído la siguiente

Providencia.—A sus antecedentes y llámese por edictos al procesado Juan Morillas Aliaga, vecino de Lubrin, citándose y emplazándose en ella para que comparezca ante el Tribunal Superior, por el término señalado en la ley de Enjuiciamiento oriminal, y que nombre Procurador y Abogado, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, insertándose la presente en el «Boletín oficial y Gaceta» de la provincia de Córdoba, á que corresponde el pueblo Constantino ú Hornachuelos, á donde se dice estar trabajando dicho procesado. Juzgado de primera instancia de Vera á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta

y cinco, doy fé.— Hay una rúbrica. Ante mí, Francisco Gimenez Soto.— Concuerda con su original.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, libro la presente que firmo en Vera á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Gimenez

Núm. 363.

Direccion general de instruccion pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de doctor en dicha Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.— El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia.— El Rector, Doctor Santos.

Núm. 364.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Fa

cuando Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anunció al público con arreglo à lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, à fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados à ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar à dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—
El Director general, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Dr. Santos.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 382.

Estracto de los acuerdos tomados en la sesion del 2 de Marzo de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Manifestar su conformidad à las órdenes que se habian pasado à los Alcaldes de Montoro y Añora para que diesen posesion interina de la escuela de adultos del primer punto, y sustitucion de la de niños del segundo, à D. Tomás Recaredo y Obregon y D. Ildefonso Millan, cuyos nombramientos habia aprobado el Ilmo. Sr. Rector de Sevilla.

Quedó enterada la Junta de que el referido Sr. Rector habia nombrado, à consecuencia del último

concurso, maestro propio de la escuela de niños de Zuheros à D. Antonio Vicente Lopez, y de que se habian pasado los traslados oportunos al Alcalde y al interesado.

Acordó recurrir al Sr. Gobernador para que, por los medios à que le autorizan las leyes, haga que el Alcalde de Montoro dé posesion à los maestros interinos de las nuevas escuelas de niñas y adultos.

Dispuso que los maestros que despues de la orden de suspension por no haber remitido copias de las cuentas de inversion de material correspondientes à los años económicos de 1872 à 73 y 73 à 74, hayan justificado que en tiempo oportuno presentaron las cuentas originales y copias à los Ayuntamientos, dejando sin embargo de cumplir con lo prevenido en la Real Orden de 12 de Enero de 1872, que dispone se remitan las segundas à la Junta Provincial, sean solo multados en un dia de sueldo; que los que no han justificado dicho extremo, pero las han remitido, quedan multados en los ocho dias, y los que hasta ahora nada han manifestado sigan suspensos de sueldo hasta fin de mes, en cuya época si no han cumplido lo que se les tiene ordenado se procederá à instruirles expediente por su insistente desobediencia à las disposiciones de la Junta.

Que se vean los antecedentes de la licencia que disfruta el maestro de Almedinilla, y fecha en que empezó à usar de ella, para proceder à lo que haya lugar en lo que manifiesta aquel Alcalde, por hallarse cerrada la escuela.

Pasar à informe del Sr. Inspector los certificados de las actas de los exámenes efectuados en las escuelas de Villanueva del Rey y Villanueva del Duque.

Que igualmente informe dicho funcionario sobre la conveniencia de que se traslade la escuela incompleta de Panchez à Ojuelos Altos, segun interesa al Alcalde de Fuente-Obejuna.

Que se provea en las próximas oposiciones una de las escuelas de niñas de la Rambla, vacante por haber desestimado la Direccion general de Instrucción pública una instancia de Doña Ana Inés Millan y Doña Maria Rosa Porras, en solicitud de dicha escuela.

Informar à la Direccion general que no procede acceder à lo que interesa Doña Francisca de Paula Guerrero, por establecer una jurisprudencia viciosa y perjudicial à las maestras que, con los requisitos legales, se hallan en condiciones de aspirar por concurso à escuelas de la categoría à que la interesada desea se la declare apta para solicitar.

Quedó enterada de que los maestros interinos de Zuheros, San Sebastian de los Ballesteros, Añora y Pedroche se habian encargado de sus respectivas escuelas.

Acordó manifestar à la Directora de la Escuela Normal que el Secreta-

rio del Establecimiento desempeñase el cargo de Interventor.

Designar à D. Pedro Garcia Llergo para que examine las cuentas de la referida escuela normal de maestras.

Prevenir al Alcalde de Belmez proporcione mejores locales para las escuelas del Hoyo y Doña Rama.

Manifestar su conformidad al itinerario presentado por el Sr. Inspector para la visita que ha de girar en la presente temporada; que dicho itinerario se remita à la aprobacion del Ilmo. Sr. Rector del Distrito, y pedir à la Excm. Diputacion provincial ordene el pago de las dietas correspondientes à la referida visita.

Ordenar al Alcalde de Benameji abone à los maestros el alquiler de las casas donde se hallan establecidas las escuelas de niños, interin se habilita el local destinado al efecto, de las condiciones indispensables.

Aprobar los nombramientos de auxiliares de las escuelas de Santaella, Dos-Torres y Espejo.

Que se viesen los datos que existan referentes al maestro de Santa Eufemia, para acordar lo que proceda sobre la formacion de expediente.

Pasar à la Excm. Diputacion provincial la nota que interesa de los individuos que dependen de la Junta.

Remitir al Ilmo. Sr. Rector de Sevilla la instancia de Doña Francisca Fuentes en solicitud de dos meses de licencia.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Blazquez habia satisfecho à los maestros sus atrasos por personal y material hasta fin de Junio de 1874.

Tambien quedó enterada de lo que manifiestan los Alcaldes de Villanueva del Rey y Valsequillo sobre obras de reparacion en los locales de escuela, y acordó prevenir al del segundo que lo instruya expediente que justifique el abandono de la maestra.

Que se publique en el «Boletin Oficial» un estado de las cantidades que debè incluir cada pueblo en el presupuesto municipal del año económico venidero por obligaciones de primera enseñanza.

Manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que en el edificio del Gobierno se habilite un local à propósito para la Secretaría de la Junta.

Nombrar los dos vocales y dos Profesores de la Escuela Normal que han de formar parte del Tribunal de oposiciones à las escuelas vacantes; que se oficiase à la Excm. Diputacion Provincial para que el Presidente designe el Profesor del Instituto y el maestro y maestra de escuela pública qua entren à componer dicho Tribunal, y que la sesion preparatoria se efectúe el Martes 9 del presente mes.

Acordó, por último, ocuparse en la sesion próxima del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital referente à escuelas de adultos.

Conlo que terminó la sesion.—
P. A. de la J., N. Dalman, Secretario.

Nota de las cantidades que para las obligaciones de la primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en las presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1875 à 1786, con gastos obligatorios, segun lo prevenido en el artículo 491 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al n.º de habitantes de cada uno por el censo oficial de 1860.

Continuacion.

Ptas. cts.

PRIEGO.

Sueldo del maestro de la superior.	1666 50
Material.	416 50
Sueldo del maestro elemental.	1375
Material.	343 65
Sueldo del maestro de Castil de Campos.	825
Material de id.	206 25
Sueldo del maestro de la aldea de Cañuelos.	350
Material de id.	87 50
Sueldo del maestro de la aldea de Esparragal.	350
Material de id.	87 50
Sueldo del maestro de Zamoranos.	825
Material.	156 25
Sueldo de una maestra de Priego.	916 75
Material.	229
Sueldo de otra maestra de id.	916 75
Material de id.	229
Sueldo de la maestra de Castil del Campo.	416 75
Material.	104
Sueldo de la maestra de Zamoranos.	497 50
Material.	124 37
Sueldo de un ayudante para la escuela elemental de Priego.	365
Para casa de ambos maestros de Priego à 300 pesetas.	600
Para id. de las dos maestras à 300 pesetas.	600
Para casa de los maestros de Castil de Campos à 100 pesetas.	200
Para id. de los de Zamoranos à 100 pesetas.	200
Para id. de los maestros de Cañuelo y Esparragal à 50 pesetas.	100
Para premios de las escuelas de Priego, Castil de Campos y Zamoranos.	200
Gratificacion para una	

	Ptas. ets.
escuela de adultos á que está obligado por el artículo 107 de la ley de 1857.	375
Material.	425
PUENTE GENIL.	
Sueldo del maestro de la escuela superior.	1375
Material.	343 75
Sueldo del maestro propietario de la elemental.	550
Id. del maestro sustituto.	550
Material.	250
Sueldo del maestro del barrio de Mira Genil.	550
Material.	437 50
Sueldo del maestro de Ribera la Alta.	550
Material.	437 50
Sueldo de una maestra.	733 50
Material.	150
Sueldo de otra maestra.	733 50
Material.	150
Sueldo de la maestra de Mira Genil.	733 50
Material.	150
Sueldo de un ayudante.	365
Sueldo de un ayudante.	365
Para casa del maestro superior.	200
Para id. de la elemental.	200
Para id. de una maestra.	300
Para id. de otra maestra.	300
Para los maestros y maestras de los barrios, á 150 pesetas cada una.	450
Para premios de todas las escuelas á 20 pesetas cada una.	140
Gratificación para una escuela de adultos á que está obligado por el artículo 107 de la ley.	375
Material.	125
RAMBLA.	
Sueldo del maestro propietario de la escuela superior.	833 25
Sueldo del maestro sustituto de id.	833 25
Para material.	416 50
Sueldo del maestro elemental.	375
Material.	312 50
Sueldo de una maestra.	825
Material.	206 25
Sueldo de otra maestra.	825
Material.	206 25
Sueldo del maestro de párvulos.	747 50

	Ptas. ets.
Material.	186
Para alquiler de casa de las dos maestras, á 320 pesetas cada una.	640
Para premios de todas las escuelas á 20 pesetas cada una.	100
RUTE.	
Sueldo del maestro.	1100
Material de id.	275
Sueldo de otro maestro.	1100
Material.	275
Sueldo de una maestra.	784 12
Material de id.	137 50
Sueldo de otra maestra.	784 12
Material.	137 50
Sueldo de otra maestra.	784
Material.	437 75
Para casa de los dos maestros á 200 pesetas cada uno.	400
Para id. de las maestras á 200 pesetas cada una.	600
Para premios de las siete escuelas á 20 pesetas cada una.	140
Sueldo del maestro de Zambra.	825
Id. de la maestra.	550
Material de ámbas.	389 50
Para casa de ámbos maestros á 150 pesetas cada una.	300
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS.	
Sueldo del maestro.	625 00
Material.	156 25
Sueldo de la maestra.	416 75
Material.	101 50
Para alquiler de la escuela y casa del maestro.	125
Para id. de la maestra.	125
Para premios.	30
SANTA ELLA.	
Sueldo del maestro.	4275
Material.	318 75
Sueldo de la maestra.	733 50
Material.	183 25
Compensacion de retribuciones al maestro.	150
Por id. á la maestra.	75
Sueldo de un ayudante.	550
Sueldo de un ayudante.	365
Para alquiler de casa del maestro.	150
Id. de la maestra.	150
Para premios en los exámenes de ámbas escuelas.	40
<i>Se concluirá.</i>	

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado ó en comisión con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Escuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jaciet Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.